

Bogotá D.C., marzo de 2026

1200.14

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1522
Fecha: 26/03/2026 15:51:19
Folios: 1 Anexos: 1
Medio: E-MAIL Radicador: 132
Destino: ANONIMO



Señor(a),
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta - Recepción de información presuntas irregularidades electorales (Formulario 29).

Respetado Señor(a):

De manera atenta, y en atención a la información por usted remitida, a través del formulario electrónico de la página web dispuesto por esta Entidad para que los ciudadanos registren presuntas irregularidades electorales y en el cual describe hechos relacionados con el posible *Fraude del sufragante, Favorecimiento de voto fraudulento y Alteración de resultados electorales* e informa que: *"Pongo en conocimiento un serie de indicios que puedan representar un riesgo para la democracia para las elecciones presidenciales en el 2026. Debido a la estrecha relación entre la familia Bautista (de la multinacional Thomas Greg & sons y el candidato presidencial De La Espriella, se puede estar fraguando un fraude electoral en el registro del conteo de votos en el software tercerizado a nivel regional. (...) y que gracias a algoritmos pueden tergiversar el escrutinio, alterando y multiplicando a su favor el total de los votos del candidato de La Espriella. Esto no sería posible si la Registraduría tuviera control y vigilancia del sistema, y que permitiera auditar a externos y al mismo Estado totalmente el proceso y código fuente de los dos software (...)"*, se informa:

El Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) agradece la información suministrada, la cual aporta a la transparencia del proceso democrático; bajo este entendido, y sobre la base legal de las funciones¹ legalmente atribuidas, dicha información es objeto de análisis y estudio por parte de esta Entidad.

¹ **Decreto 4179 de 2011 Artículo 6°. Funciones.** Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco legal que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer las siguientes funciones: **1.** Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con el fin de: **a)** contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo o una amenaza para la seguridad nacional; **b)** contrarrestar acciones de grupos armados al margen de la ley y actividades de terrorismo; **c)** contribuir a la desarticulación de organizaciones de crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad nacional; **d)** contrarrestar actos que atenten gravemente contra la administración pública y proteger a las instituciones de nivel nacional y regional de la influencia de organizaciones criminales; **e)** contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público; **f)** proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por gobiernos extranjeros, organizaciones criminales u organizaciones armadas al margen de la ley; y **g)** responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia del Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **2.** Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales. **3.** Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado.

Adicionalmente, y en atención a la competencia funcional, su registro será remitido a la Registraduría Nacional del Estado Civil² para que allí se adelanten las actuaciones y procedimientos que correspondan.

Finalmente, en consideración a que usted no manifestó a esta Entidad sus datos de contacto, ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web de la DNI, en cumplimiento de lo expuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias T-814 de 2005, T-839 de 2006 y T-209 de 2004.

Cordialmente,



GISELA GARCÍA COLORADO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: -Comunicación Registraduría Nacional del Estado Civil, (01 folio).

Revisó: GGC
Elaboró: CMV

4. Las demás funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado en el artículo 2º y cumplan con la condición de neutralidad del artículo 3º del presente decreto.

² **Decreto 1010 de 2000. Artículo 3. Naturaleza.** La Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación Constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política forma parte integrante de la Organización Electoral, el cual contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el registro civil en los términos y condiciones que señala la ley y el presente decreto.